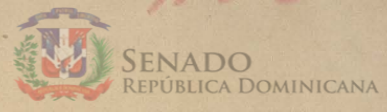


Julio 1/63

PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO

61

#68



Res. aprob. del contrato suscrito
entre el E. D. y la "Moldeo In-
dustrial" b. por a. -





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
26 de junio 1963.

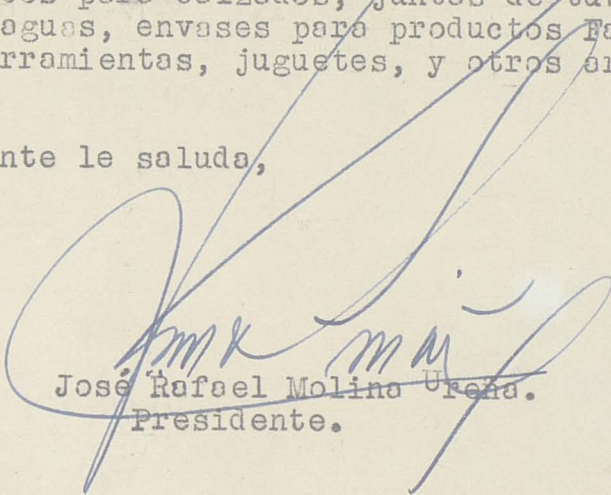
00177

Señor
Dr. Juan Casasnovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Moldeo Industrial, C. Por A.", por medio del cual se conceden garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la antes mencionada empresa, para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, y otros artículos.

Atentamente le saluda,



José Rafael Molina Ureña.
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del Artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor Antonio Planas,

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., representada por su Presidente Tesorero, señor Antonio Planas, en virtud del cual el primero concede a la segunda garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la mencionada empresa para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de tacos plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, y otros artículos, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de ese domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello hábil de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha (14) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 80 del Artículo 114 de la Constitución de la República; y
VISTO el Decreto suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Juan de los Ríos, y la COMPAÑÍA INDUSTRIAL S. R. L., representada por su Presidente, señor Antonio Pizarro;
RESUELVO:
Que se apruebe el Contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Juan de los Ríos, y la COMPAÑÍA INDUSTRIAL S. R. L., representada por su Presidente, señor Antonio Pizarro, en virtud del cual el primero concede a la segunda garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la mencionada empresa para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de papel en el territorio de las provincias de San Pedro de Macoris y San Juan, y otras actividades, que constan en la letra diez del artículo 114.

ARTÍCULO

El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Juan de los Ríos, y la COMPAÑÍA INDUSTRIAL S. R. L., representada por su Presidente, señor Antonio Pizarro, de ese domicilio y residencia, en virtud del contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Juan de los Ríos, y la COMPAÑÍA INDUSTRIAL S. R. L., representada por su Presidente, señor Antonio Pizarro, en virtud del cual el primero concede a la segunda garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la mencionada empresa para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de papel en el territorio de las provincias de San Pedro de Macoris y San Juan, y otras actividades, que constan en la letra diez del artículo 114.



2^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1163
del Poder Judicial
de asientos de leyes, Resoluciones y Decretos
y Disposiciones del Senado
: consta de ... de artículos a razón de dos espacios
señaladas en número a razón de dos espacios
Sanito Domingo, ... de ... 1963
Pizarro
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el PAG, 2
Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A.

y la "MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. ___ de la Calle Ort. y Gasset esq. 34, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor ANTONIO PLANAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No. 123 de la calle (Av. Independencia, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 85170, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 166275, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará, en lo adelante "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LACOMPAÑIA" se propone instalar en el país una nueva industria para la fabricación de juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, tacones y suelas para calzados, mangos para herramientas, juguetas, etc., que en la actualidad no se producen en el país, estando sujeto el desarrollo de su producción a sus posibilidades económicas;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias que se propone instalar;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando estén

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el P.A.G.S. Estado Dominicano y la Molino Industrial S. por A.

Y la "MOLINO INDUSTRIAL S. POR A.", entidad comercial e industrial or- ganizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. ____ de la Calle Ort. y Gasca No. 12, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor ANTONIO BLANCO, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domi- ciliado y residente en la casa No. 123 de la calle (Av. Independencia) de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 32170, por lo que, reservada con efecto de Renta Interna No. 166275, de la otra parte, quien para las fines y consecuencias de este contrato se denominará, en lo adelante "LA COMPAÑIA".

LOS CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone instalar en el país una nueva in- dustria para la fabricación de juntas de tuberías para conducción de gas, óxigeno para productos farmacéuticos, teclones y anclas para calas- dos, mangos para herramientas, juguetes, etc., que en la actualidad no se producen en el país, estando sujeto el desarrollo de su producción a las posibilidades económicas.

LOS CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" neces- itará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la instalación de la misma.

LOS CUANTO: La independencia para la realización y el cumplimiento del proyecto ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" la exen- ción de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias que se propone instalar;

LOS CUANTO: Que de nuestra vigente Constitución política el otorgamiento de exenciones y exoneraciones y derechos fiscales o municipales en favor de las industrias que convenga a la nación, para el fomento de la producción y la protección de las ya existentes;

Y en consecuencia, el suscrito, en el nombre de la República Dominicana, solicita al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, para el fomento de la producción y la protección de las ya existentes;

Y en consecuencia, el suscrito, en el nombre de la República Dominicana, solicita al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial, para el fomento de la producción y la protección de las ya existentes;

2^a REGISTRADA AL N.º ...
en el tomo ... del libro ...
No. ... de ... de ... de ...
Y ... de ... de ... de ...
Fecha de ...
Santo Domingo, ... de ... 1965
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A. PAG.3

destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPAÑIA" es de las que debe concedérsele la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios que se propone instalar;

POR CUANTO: El otorgamiento de la exoneración consentida por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO", para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, etc., estando sujeto el desarrollo de su producción, en cuanto a cantidad y variedades, a sus posibilidades económicas,

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga, asimismo, a no fabricar en su industria sandalias ni artículos similares, so pena de que "EL ESTADO", para proteger de esa competencia a los obreros que trabajan de la confección de calzados de precios módicos, se incaute de las maquinarias y equipos cuya exoneración se concede mediante el presente contrato.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Molde Industrial C. por A. PAG. 3

destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPANIA" es de las que debe concedérsele la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios que se propone instalar;

POR CUANTO: El otorgamiento de la exoneración consentida por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incentivar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, una industria para la fabricación de tapanes plásticos para cables, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, etc., estando en condiciones de su producción, en cuanto a cantidad y variedades,

"LA COMPANIA" se obliga, asimismo, a no fabricar artículos similares, no para de que "EL ESTADO" se encuentre en la necesidad de importar los artículos que trabajan los obreros que trabajan en las fábricas, se incentiva de las ma-



2 =
REGISTRADA AL NO. 1111
No. 1111
de los artículos de Leyes, Decretos y Resoluciones y Decretos del Poder Judicial
y Decretos del Poder Judicial
y Decretos del Poder Judicial
Santo Domingo, de fecha 16/3
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A. PAG. 4

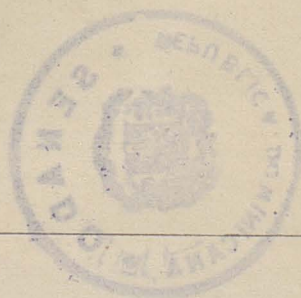
ARTICULO TERCERO: " LA COMPAÑIA " deberá mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de buena calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación en el mercado nacional.

ARTICULO CUARTO: " LA COMPAÑIA " podrá traspasar este contrato , después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriores expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: " LA COMPAÑIA " podrá entrar en sociedad con cualquier persona o empresa comercial o industrial.

ARTICULO SEXTO: " LA COMPAÑIA " deberá ofrecer y mantener en manos de inversionistas dominicanos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia en la República, no menos de un 45% de la totalidad de sus acciones.

(S I G U E)



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Molde Industrial C. por A. PAG. 4

ARTICULO TERCERO: " LA COMPAÑIA " deberá mantener en industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de buena calidad y que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación en el mercado nacional.

ARTICULO CUARTO: " LA COMPAÑIA " podrá traspassar este contrato después que se hayan cumplido dentro de las condiciones anteriores expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspasso podrá hacerse a personas o corporaciones de derecho público, extranjero.

ARTICULO QUINTO: " LA COMPAÑIA " podrá entrar en sociedad con cualquier persona o empresa comercial o industrial.

ARTICULO SEXTO: " LA COMPAÑIA " deberá ofrecer y mantener en sus instalaciones dominicanas o extranjeras con una capacidad no menor de un 15% de la totalidad

2^a LEGISLATURA 2^a J. 1963

REGISTRADA AL No

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos yados por el Senado

emitido de ... en máquina o razón de dos espacios

Santo Domingo, de Julio 1963

Manuel ...
Secretario de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo, C. por A. PAG, 5.-

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación:

1.- Prensa para moldeo por inyección con controles automáticos de tiempo, temperatura y presión	\$20,800.00
2.- Controles de temperatura por secciones, presión y velocidad.	3,000.00
3.- Elementos de sujetar moldes de varias piezas y juegos de moldes completos.	11,900.00
4.- Gabinete de control con sus elementos eléctricos y sus diferentes secciones.	8,600.00
5.- Cabezal para dispersión y elementos rociadores y partes de las mismas.	5,600.00
6.- Piezas de repuestos.	6,000.00
7.- Transportador completo, motor y accesorios.	3,500.00
8.- Máquina trituradora de recortes.	2,700.00
9.- Compresor de aire y repuestos para el mismo y equipo de aire comprimido.	1,600.00
10.- Máquina neumática alimentadora de materia prima y accesorios.	1,400.00
11.- Máquina engranadora y maquinaria remachadora.	1,482.00
12.- Maquinaria para recortar productos terminados y sierra automática.	2,200.00
13.- Equipo para manejar materias primas y productos terminados, tales como balanzas, correas, transportadoras, carros, etc.	3,900.00
14.- Juegos de moldes completos con sus plantillas y contra-moldes de metal para la fabricación de artículos moldeados.	31,100.00
15.- Maquinarias para sacar clavos y para poner clavos.	400.00
16.- Equipo de rociar para operar con aire comprimido.	1,350.00
17.- Tuberías especiales, válvulas de presión, contro-	

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo, C. por A.

PAG. 6.-

les eléctricos, etc.	\$ 3,200.00
18.- Equipo de laboratorio: medidores de fricción, desgaste, viscosidad, dureza, etc.	<u>3,600.00</u>
TOTAL.....	\$112,332.00

ARTICULO OCTAVO: Queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios.

ARTICULO NOVENO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPANIA" está comprometida a cumplir las obligaciones que le impone este contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha, fijándose un vencimiento debido a que no se le ha otorgado una concesión o exención permanente y amplia, sino que se circunscribe a la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación la maquinaria y accesorios que se precisa para la instalación de su industria, obteniendo de "EL ESTADO" garantías y facilidades para el mejor desarrollo de esa empresa.

ARTICULO UNDECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPANIA" en los artículos segundo (2) y sexto (6) de este contrato, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio verificará por medio de sus inspectores el cumplimiento, por parte de "LA COMPANIA", de las obligaciones contraídas en los artículos segundo y sexto de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Si no obstante la exoneración que le ha sido concedida, "LA COMPANIA" procediera al pago de los derechos e impuestos de importación que alude este contrato, antes del vencimiento indicado en el artículo décimo (10), quedaría liberada del cumplimiento de todos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 6.-

\$ 1,200.00

1,200.00

TOTAL.....

los artículos, etc.

18.- ...
laboratorios, máquinas de tracción,
transporte, viscosidad, etc.

ARTÍCULO OCTAVO: ...
de cumplir todas las disposiciones legales relativas a los exámenes
que deben poseer las personas o empresas que gozan de la exoneración
del pago de todos los derechos e impuestos de la industria de las maqui-
narias y accesorios.

ARTÍCULO NOVENO: ...
cual estado necesario para el funcionamiento de su industria, el cual
personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para ser
por el personal nativo que lo sustituirá.

ARTÍCULO DÉCIMO: ...
obligaciones que la impone este contrato por un período de cinco (5) años
a partir de la fecha, librados en veintidós (22) ejemplares que se le
otorga una copia o exámenes parciales y copia, uno que se en-
comendará a la exoneración del pago de los derechos e impuestos de in-
dustria en maquinaria y accesorios que se precisa para la instalación de
su industria, otorgando de "EL ESTADO" garantías y facilidades para el
mejor desarrollo de sus empresas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ...
de las obligaciones de las obligaciones -
de las obligaciones de las obligaciones (2) y sexta (6) de
de las obligaciones de las obligaciones de Industria y Comercio veritas-

El no obstante la exoneración que se ha sido
del pago de los derechos e impuestos
antes del vencimiento indicado
liberación del cumplimiento de todos


REGISTRADA AL NO

de las Oficinas del Senado

Santo Domingo, República Dominicana, 1963

de

1963



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el PAG, 7.-
Estado Dominicano y la Moldeo, Industrial C. por A.

los requisitos y obligaciones que establece el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R., Secretario de Estado de Industria y Comercio

Antonio Planas, Presidente- Tesorero de MOLDEO INDUSTRIAL C. por A.

YO, DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA, Abogado, Notario de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; de que las firmas que aparecen escritas precedentemente fueron puestas en mi presencia voluntariamente por los señores RAMON IMBERT RAINIERI Y ANTONIO PLANAS, cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes me han declarado actuar: el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo de la MOLDEO INDUSTRIAL C. POR A., habiéndome declarado además, - que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. Wellington J. Ramos Messina, Abogado-Notario. Ced. #39084 serie 31. sello 9928.

Sello R.I. de RD\$3.00 No. 717132- 19-2-63.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

José Rafael Molina Urefia
Presidente.

ASUNTO: Ley de modificación del contrato suscrito entre el PAO y el Estado Dominicano y la Molino Industrial S. por A.

Los requisitos y obligaciones que establece el presente contrato...
...en los términos de un mismo tenor, que para el...
...en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la...
...a los diecinueve (19) días del mes de febrero del...
...año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. Wellington J. Ramos Mesina, Abogado-Rosario, Céd. 439084, as-

de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la...
...a los veintinueve días del mes de junio del año mil...
...años 190 de la Independencia y 100 de la



24 REGISTATURA
REGISTRADA AL No. 111
en el folio... de la libro letra...
Y Decretos... por el Senado
Y es esta de...
hacer asistas en máquina a razón de dos espacios
Santo Domingo, de...
lefe de las Oficinas del Senado


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A. PAG. 8.-

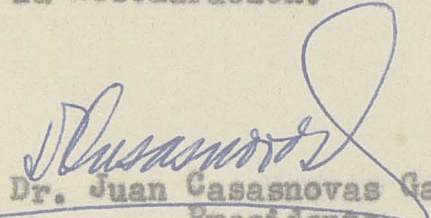
Manuel Emilio Ledesma Pérez,
Secretario.

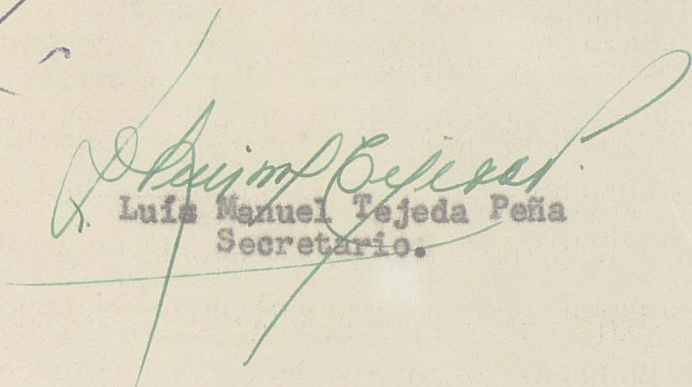
Ramón Darío de los Santos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero de julio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Antonio Jaime Faten Mejía
Secretario.


Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente.


Luis Manuel Tejeda Peña
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Registro del Comercio Industrial y la Industria y la Artesanía. PAG. 8.

Manuel Estrella Ledezma Fern.,
Secretario.

Manuel Estrella Ledezma Fern.,
Secretario.

DADE en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-
nicana, el día primero de julio del año mil novecientos sesenta y tres;
años 136 de la Independencia y 100 de la Restauración.

[Signature]
Dr. Juan Basnovez Ferrer
Presidente

[Signature]
Manuel Estrella Ledezma Fern.
Secretario

[Signature]
Manuel Estrella Ledezma Fern.
Secretario

2^a REGISTRO AL No. 71/1963

REGISTRADA AL No. 71/1963
en el libro de actas del libro, libro
No. de actas de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y contra de *[Signature]*
hechos asistidos en máquina a razón de dos ejemplares
Interlineales.

Santo Domingo, *[Signature]* 1963

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo, D. N.,
1 de julio, 1963.

280

Señor Dr. José R. Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.177, de fecha 26 de junio próximo pasado, y de la resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Moldeo Industrial", C. por A.,.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicha resolución y la remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Dr. Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

Santo Domingo, D. N.,
1 de julio, 1963.

281

Señor Profesor Juan Bosch,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Moldeo Industrial, C. por A.,.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del Artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor Antonio Planas,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha diecinueve del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri y la MOLDEO INDUSTRIAL, C. por A., representada por su Presidente Tesorero, señor Antonio Planas, en virtud del cual el primero concede a la segunda garantías, exoneraciones, exenciones de impuestos y otras facilidades a favor de la mencionada empresa para que ésta pueda instalar una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, y otros artículos, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL 894-19 63

REGISTRADA con el Número

573

en el folio 52 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 10

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~En virtud de~~ R. D.

26 de Junio de 1963

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A.

PAG. 2

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello hábil de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y la "MOLDEO INDUSTRIAL, C. por A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. _____ de la Calle Ort. y Gasset esq.34, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor ANTONIO PLANAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No.123 de la calle (Av.Independencia, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No.85170, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No.166275, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará, en lo adelante "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA" se propone instalar en el

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
Industrial C. por A.

PAG. 3

país una nueva industria para la fabricación de juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, tacones y suelas para calzados, mangos para herramientas, juguetes, etc., que en la actualidad no se producen en el país, estando sujeto el desarrollo de su producción a sus posibilidades económicas;

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de la misma;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias que se propone instalar;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando estén destinadas, como la que se

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
Industrial C. por A.

PAG.

4

propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPAÑIA" es de las que debe concedérsele la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios que se propone instalar;

POR CUANTO: El otorgamiento de la exoneración consentida por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO", para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, etc., estando sujeto el desarrollo de su producción, en cuanto a cantidad y variedades, a sus posibilidades económicas.

sls.



24 LEGISLATURA DEL 50/19 63

REGISTRADA con el Número 53 de

en el folio 52 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 10

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~19~~ R. D. 26 de Junio 19 63

Lefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature in blue ink]

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
Industrial C. por A.,

PAG. 5

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga, asimismo, a no fabricar en su industria sandalias ni artículos similares, so pena de que "EL ESTADO", para proteger de esa competencia a los obreros que trabajan de la confección de calzados de precios módicos, se incaute de las maquinarias y equipos cuya exoneración se concede mediante el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" deberá mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de buena calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación en el mercado nacional.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona o empresa comercial o industrial.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" deberá ofrecer y mantener en manos de inversionistas dominicanos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia en la República, no menos de un 45% de la totalidad de sus acciones.

sls.

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
C. por A.

PAG.

6

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPANIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPANIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación:

1.-Prensa para moldes por inyección con controles automáticos de tiempo, temperatura y presión.	\$20,800.00
2.-Controles de temperatura por secciones, presión y velocidad.	3,000.00
3.-Elementos de sujetar moldes de varias piezas y juegos de moldes completos	11,900.00
4.-Gabinete de control con sus elementos eléctricos y sus diferentes secciones.	8,600.00
5.-Cabezal para dispersión y elementos rociadores y partes de las mismas.	5,600.00
6.-Piezas de repuestos.	6,000.00
7.-Transportador completo, motor y accesorios.	3,500.00
8.-Máquina trituradoras de recortes.	2,700.00
9.-Compresor de aire y repuestos para el mismo y equipo de aire comprimido.	1,600.00
10.-Máquina neumática alimentadora de materia prima y accesorios.	1,400.00
11.-Máquina engrampadora y maquinaria remachadora.	1,482.00

sls.

... el ... y la ...



24 LEGISLATURA DEL 27.19 63

REGISTRADA con el Número 53

en el folio 52 del Libro Letra D

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 10

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

... D. 26 de Junio 19 63

Jeje de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature and scribbles]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A.

PAG.

7

12.-Maquinaria para recortar productos terminados y sierra automática.	\$ 2,200.00
13.-Equipo para manejar materias primas y productos terminados, tales como balanzas, correas, transportadoras, carros, etc.	3,900.00
14.-Juegos de moldes completos con sus plantillas y contra-moldes de metal para la fabricación de artículos moldeados.	31,100.00
15.-Maquinarias para sacar clavos y para poner clavos.	400.00
16.-Equipo de rociar para operar con aire comprimido.	1,350.00
17.-Tuberías especiales, válvulas de presión, controles eléctricos, etc.	3,200.00
18.-Equipo de laboratorio:medidores de fricción, desgaste, viscosidad, dureza etc.	3,600.00
	<hr/>
TOTAL:.....	\$112,332.00

ARTICULO OCTAVO: Queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios.

ARTICULO NOVENO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPANIA" está comprometida a cumplir las obligaciones que le impone este contrato por un pe-

22 LEGISLATURA DEL 27. 1963

REGISTRADA con el Número 53

en el folio 52 del Libro Letra D

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 10

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~Canción~~ D 96 de Junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
Industrial C. por A.

PAG. 8

ríodo de cinco (5) años, a partir de la fecha, fijándose un vencimiento debido a que no se le ha otorgado una concesión o exención permanente y amplia, sino que se circunscribe a la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación la maquinaria y accesorios que se precisa para la instalación de su industria, obteniendo de "EL ESTADO" garantías y facilidades para el mejor desarrollo de esa empresa.

ARTICULO UNDECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPAÑIA" en los artículos segundo (2) y sexto (6) de este contrato, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio verificará por medio de sus inspectores el cumplimiento, por parte de "LA COMPAÑIA", de las obligaciones contraídas en los artículos segundo y sexto de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Si no obstante la exoneración que le ha sido concedida, "LA COMPAÑIA" procediera al pago de los derechos e impuestos de importación que alude este contrato, antes del vencimiento indicado en el artículo décimo (10), quedaría liberada del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que establece el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

sls.



24 LEGISLATURA DEL 27-19 63

REGISTRADA con el Número 53 de
en el folio 52 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 10
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

San Pedro de Macoris, R. D. 26 de Junio 19 63

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Moldeo Industrial C. por A.

PAG. 9

Ramón Imbert R., Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Antonio Planas, Presidente-Tesorero de MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.

YO, DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA, Abogado, Notario de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; de que las firmas que aparecen escritas precedentemente fueron puestas en mi presencia voluntariamente por los señores RAMON IMBERT RAINIERI y ANTONIO PLANAS, cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes me han declarado actuar: el primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo de la MOLDEO INDUSTRIAL C. POR A., habiéndome declarado además, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. Wellington J. Ramos Messina, Abogado-Notario. Céd. #39084 Serie 31. Sello 9928.

Sello R. I. de RD\$3.00 No. 717132- 19-2-63.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



24 LEGISLATURA DEL 20 de Sept. 1963

REGISTRADA con el Número 53 de
en el folio 52 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 10
hojas escritas a máquina
a razón de 3 espacios interlineales.

~~1963~~ D 26 de Junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados


[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

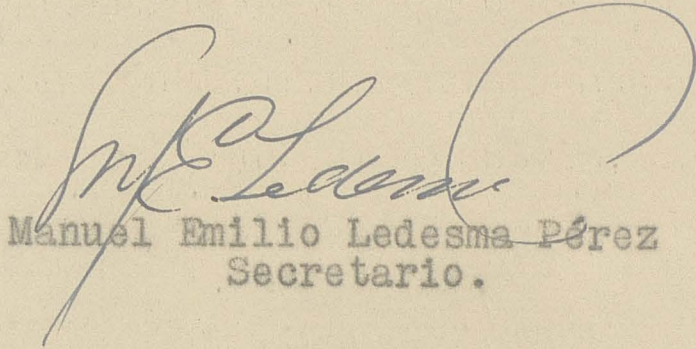
ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito
entre el Estado Dominicano y la Moldeo
Industrial C. por A.

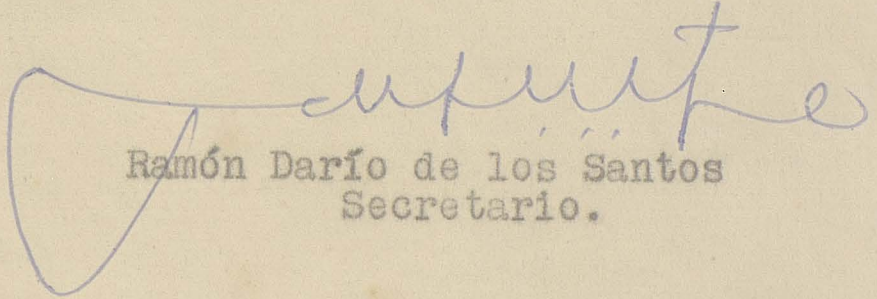
PAG. 10



José Rafael Molina Ureña
Presidente.



Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario.

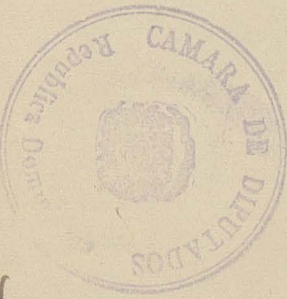


Ramón Darío de los Santos
Secretario.

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through or a stamp]

ASUNTO:

PAG. 10



24 LEGISLATURA DEL 29.7.1963
REGISTRADA con el Número 53
en el folio 52 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 16
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

~~En~~ R. D. de 26 de Junio 1963

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11061

Santo Domingo, D. N.,

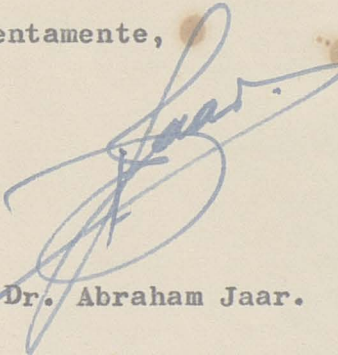
JUL. 5 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 281, de fecha 1ro. de julio del año en curso, cúpleme significar le que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Moldeo Industrial. C, por A., ha sido promulgada en fecha 4 de julio de 1963, y registrada bajo el No. 39.

Muy atentamente,



Dr. Abraham Jaar.

aj.
bt/pq.-

C O N T R A T O

E N T R E :

El ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello hábil de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO";

y la "MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No.--de la calle Ort. y Gasset esq. 34, de esta ciudad, representada por su Presidente-Tesorero, señor ANTONIO PLANAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa No.123 de la calle (Av. Independencia, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 85170, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 166275, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará, en lo adelante "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone instalar en el país una nueva industria para la fabricación de juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, tacones y suelas para calzados, mangos para herramientas, juguetes, etc., que en la actualidad no se producen en el país, estando sujeto el desarrollo de su producción a sus posibilidades económicas;

-sigue-

POR CUANTO: Para la instalación de esta industria "LA COMPAÑIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios ne cesarios para la mecanización de la misma;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPAÑIA" obtenga de "EL ESTADO" la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias que se pro pone instalar;

POR CUANTO: El artículo 94 de nuestra vigente Cons titución política permite, mediante contratos, el otorgamiento - de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de consumo en la República, que en el presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que la industria de "LA COMPAÑIA" es de las que debe concedérsele la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de impor tación de las maquinarias y accesorios que se propone instalar;

POR CUANTO: El otorgamiento de la exoneración con sentida por el presente contrato se ajusta al criterio actual - mantenido por "EL ESTADO", para incrementar la inversión de nue vos capitales nacionales o extranjeros en el país.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad de la República Dominicana, una industria para la fabricación de tacones plásticos para calzados, juntas de tuberías para conducción de aguas, envases para productos farmacéuticos, mangos para herramientas, juguetes, etc., estando sujeto el desarrollo de su producción, en cuanto a cantidad y variedades, a sus posibilidades económicas.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga, asimismo, a no fabricar en su industria sandalias ni artículos similares, so pena de que "EL ESTADO", para proteger de esa competencia a los obreros que trabajan de la confección de calzados de precios módicos, se incaute de las maquinarias y equipos cuya exoneración se concede mediante el presente contrato.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" deberá mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de buena calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación en el mercado nacional.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

-sigue-

Leida

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona o empresa comercial o industrial.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" deberá ofrecer y mantener en manos de inversionistas dominicanos o extranjeros con más de diez (10) años de residencia en la República, no menos de un 45% de la totalidad de sus acciones.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la industria de "LA COMPAÑIA", de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de su industria, las cuales se enumeran a continuación:

1. Prensa para moldeo por inyección de controles automáticos de tiempo, temperatura y presión.	\$20,800.00
2. Controles de temperatura por secciones, presión y velocidad.	3,000.00
3. Elementos de sujetar moldes de varias piezas y juegos de moldes completos.	11,900.00
4. Gabinete de control con sus elementos eléctricos y sus diferentes secciones.	8,600.00
5. Cabezal para dispersión y elementos rociadores y partes de las mismas.	5,600.00
6. Piezas de repuestos.	6,000.00
7. Transportador completo, motor y accesorios.	3,500.00
8. Máquina trituradora de recortes.	2,700.00
9. Compresor de aire y repuestos para el mismo y equipo de aire comprimido.	1,600.00
10. Máquina neumática alimentadora de materia prima y accesorios.	1,400.00
11. Máquina engrapadora y maquinaria remachadora.	1,482.00

-sigue-

Loida

12. Maquinaria para recortar productos terminados y sierra automática.	\$ 2,200.00
13. Equipo para manejar materias primas y productos terminados, tales como balanzas, correas, transportadoras, carros, etc.	3,900.00
14. Juegos de moldes completos con sus plantillas y contra-moldes de metal para la fabricación de artículos moldeados.	31,100.00
15. Maquinarias para sacar clavos y para poner clavos.	400.00
16. Equipo de rociar para operar con aire comprimido.	1,350.00
17. Tuberías especiales, válvulas de presión, controles eléctricos, etc.	3,200.00
18. Equipo de laboratorio: medidores de fricción, desgaste, viscosidad, dureza, etc.	<u>3,600.00</u>
TOTAL:.....	\$ 112,332.00

ARTICULO OCTAVO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación de las maquinarias y accesorios.

ARTICULO NOVENO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPAÑIA" está comprometida a cumplir las obligaciones que le impone este contrato por un período de cinco (5) años, a partir de la fecha, fijándose un vencimiento debido a que no se le ha otorgado una concesión o exención permanente y amplia, sino que se circunscribe a la exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación

-sigue-

Leida

la maquinaria y accesorios que se precisa para la instalación de su industria, obteniendo de "EL ESTADO" garantías y facilidades para el mejor desarrollo de esa empresa.

ARTICULO UNDECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPAÑIA" en los artículos segundo (2) y sexto (6) de este contrato, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio verificará por medio de sus inspectores el cumplimiento, por parte de "LA COMPAÑIA", de las obligaciones contraídas en los artículos segundo y sexto de este contrato.

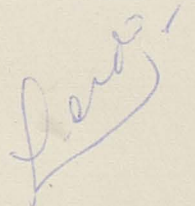
ARTICULO DUODECIMO: Si no obstante la exoneración que le ha sido concedida, "LA COMPAÑIA" procediera al pago de los derechos e impuestos de importación que alude este contrato, antes del vencimiento indicado en el artículo décimo (10), quedaría liberada del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que establece el presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

Antonio Planas,
Presidente-Tesorero de
MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A.

YO, DR. WELLINGTON J. RAMOS MESSINA, Abogado, Notario de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; de que las firmas que aparecen escritas precedentemente fueron puestas en mi presencia voluntariamente por los señores RAMON IMBERT RAINIERI y ANTONIO PLANAS, cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes me han declarado actuar:el



primero en representación del Estado Dominicano, y el segundo de la MOLDEO INDUSTRIAL, C. POR A., habiéndome declarado además, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. Wellington J. Ramos Messina,
Abogado-Notario.
Céd. #39084 - Serie 31. Sello 9928.

Sello R. I.
de RD\$3.00
No. 717132
19- 2 - 63.

Cop. pre/

Reido